CORTES GENERALES

15128 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1998, de las Cortes Generales, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/1998, de 29 de mayo, por el que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social, en determinados casos especiales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/1998, de 29 de mayo, por el que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social, en determinados casos especiales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de mayo de 1998.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de junio de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15129 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, sobre la puesta en aplicación para Austria del Convenio de Aplicación de Schengen de 19 de junio de 1990.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación para conocimiento general de la siguiente comunicación:

Acuerdo de Adhesión de la República Austriaca al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirieron la República Italiana, el Reino de España y la República Portuguesa, y la República Helénica por los Acuerdos firmados respectivamente el 27 de noviembre de 1990, el 25 de junio de 1991 y el 6 de noviembre de 1992, hecho en Bruselas el 28 de abril de 1995.

Por Decisión [SCH/Com-ex (97) 28, 4.ª rev.] del Comité Ejecutivo relativa a la puesta en aplicación del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen en Austria.

I. *Puesta en aplicación del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen*

1. El Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen será puesto en aplicación en Austria el 1 de diciembre de 1997, habida cuenta de que la supresión de los controles en las fronteras interiores será plenamente efectiva a partir de las fechas señaladas en los puntos 4 y 5.

2. Aplicación de la presente Decisión estará supeditada a la finalización de los procedimientos de ratificación, aprobación o aceptación de los instrumentos de adhesión por parte de Francia.

3. El cumplimiento del requisito mencionado en el punto 2 se acreditará a través de la notificación del Depositario referente a la finalización de los procedimientos de ratificación, aprobación o aceptación de los instrumentos de adhesión.

4. Los controles fronterizos de vuelos interiores procedentes o con destino a Austria serán suprimidos a partir del 1 de diciembre de 1997, de común acuerdo entre los Estados a los que concierna, en aquellos aeropuertos en los que ello sea posible desde el punto de vista técnico. La supresión se producirá a más tardar el 29 de marzo de 1998.

5. Los controles en las fronteras terrestres con Austria comenzarán a suprimirse de forma gradual a partir del 1 de diciembre de 1997 en una fase inicial y transitoria, de común acuerdo entre los respectivos Estados limítrofes.

La fase inicial y transitoria en dichas fronteras terrestres concluirá el 31 de marzo de 1998.

6. Los Estados de que se trate informarán al Comité Ejecutivo de las medidas aplicadas de acuerdo con los puntos 4 y 5 para la supresión de los controles fronterizos interiores, y presentarán antes del 1 de diciembre de 1997 una lista de los aeropuertos contemplados en la primera frase del punto 4.

II. *Operatividad del Sistema de Información Schengen*

El Comité Ejecutivo declara la plena operatividad de Austria para el 1 de diciembre de 1997. A partir de esa fecha, el sistema será accesible para las autoridades austríacas habilitadas para su consulta directa.

1. El N.SIS austríaco ha concluido con éxito todas las pruebas.

El Comité Ejecutivo constata, de conformidad con su Declaración de 27 de junio de 1994, la aptitud técnica de funcionamiento del N.SIS austríaco, así como la del SIS con este N.SIS.

2. Cada parte contratante facilita al Comité Ejecutivo, de conformidad con el artículo 101.4 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, la lista de las autoridades competentes que están autorizadas a consultar directamente los datos integrados en el Sistema de Información Schengen.

El Comité Ejecutivo toma nota de la lista facilitada por Austria.

Cada parte contratante designa, de conformidad con el artículo 108.1 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, a una autoridad que tendrá la competencia central de la parte nacional del Sistema de Información Schengen.

El Comité Ejecutivo toma nota de la comunicación hecha por Austria.

De acuerdo con las Declaraciones del Comité Ejecutivo de 18 de octubre de 1993 y 27 de junio de 1994, uno de los requisitos previos para la declaración de operatividad consiste en comunicar que el SIS es accesible para las autoridades habilitadas para la consulta del Estado en el que deberá aplicarse el Convenio de Schengen.

Al tomar nota de la lista facilitada por Austria, el Comité Ejecutivo confirma que se ha comunicado que el SIS es accesible para las autoridades habilitadas para la consulta, de conformidad con sus Declaraciones de 18 de